Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN

TOMARSE EN LAS CASILLAS ELECTORALES, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 04 DE MAYO DEL AÑO 2008, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

Fecha: 17 DE ENERO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ACUERDO No.ACG-YUR-10/2008

ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN TOMARSE EN LAS CASILLAS ELECTORALES, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 04 DE MAYO DEL AÑO 2008, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Michoacán, que es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO.- Que el artículo 3 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala entre otras cosas que el voto es *universal*, *libre*, *secreto*, *directo*, *personal* e *intransferible*; señalando además quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

TERCERO.- Que el artículo 102 fracciones III y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, indica que son fines del Instituto Electoral de Michoacán: "III.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio".

CUARTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras de sus atribuciones, la siguiente: "III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento".

QUINTO.- Que no existe impedimento legal para que durante la Jornada Electoral los votantes porten equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares; lo que, si bien, en general no resulta problemático, no obstante en algunos casos y por motivos de interés particular o de grupo puede ocurrir la toma de placas fotográficas o grabaciones de la boleta electoral que se utilice dentro de las mamparas correspondientes, lo que puede conducir a la violación del principio de secrecía en el voto o peor aún a la práctica de acciones ilícitas o contrarias a los principios que rigen el ejercicio electoral.

SEXTO.- Que en atención a lo anterior y con el objeto de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo y para reforzar la facultad de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, establecida en la fracción VII del artículo 138 del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativa a asegurar el libre ejercicio del sufragio;



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



DE MICHOACÁN

impedir que se viole el secreto del voto, que se afecte la efectividad del escrutinio y cómputo; y que se ejerza violencia sobre los electores, representantes de partidos o los miembros de la mesa directiva de casilla, y con apoyo además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 3, 102 fracciones III y V, 113 fracción III, 138 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Queda prohibido tomar placas fotográficas o filmar la boleta electoral que utilicen los electores el día de la jornada electoral, por lo tanto se manda girar oficio al Presidente del Comité Municipal de Yurécuaro, Michoacán y éste a su vez instruyan a los Presidentes de Casillas para que en términos de los artículos 178 último párrafo y 179 del Código Electoral del Estado, tome las medidas previstas en los lineamientos que para tal efecto le envíe la Vocalía de Organización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en caso de advertir durante la jornada electoral, que el o la votante fotografíe o filme la boleta que se la haya entregado para el efecto de ejercer su derecho.

SEGUNDO.- Se ordena publicitar las medidas tomadas en el punto de Acuerdo anterior en el exterior de las Casillas Electorales el día de la Jornada Electoral.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Consejo Municipal Electoral de Yurécuaro, Michoacán, del presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008 dos mil ocho. - - - - - - - - -

LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL